

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 41 89 001 2016 00981 00
Demandante:	DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES CC. 1.090.368.450
Demandado:	JAIME ORLANDO MARTINEZ CALDERON CC. 13.453.810
Asunto:	Fija Nueva Fecha de remate

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, procede entonces el Despacho por encontrarlo procedente, a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en el art. 457 del CGP; en concordancia con la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020.

Clarificado lo anterior, se procede a efectuar el control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.

Por lo anterior, dispone el Despacho fijar nueva fecha de remate para el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-253813**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$265.803.000), diligencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través de la plataforma Lifesize.

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo

con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Asimismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cucuta/150>.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, ingresando al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19438747>.

Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional: rematesjcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo PDF cifrado y **su clave será manifestada únicamente en audiencia**. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022. Se **ADVIERTE** que las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares. **POR SECRETARIA** elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deba29a0b20efbdab2fca2ddb35ccd3841b30fedf1345dfd7064ca73000a276**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 41 89 001 2016 00981 00
Demandante:	DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES CC. 1.090.368.450
Demandado:	JAIME ORLANDO MARTINEZ CALDERON CC. 13.453.810
Asunto:	Resuelve solicitud de suspensión de proceso

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa esta Unidad Judicial, memorial allegado el 11 de septiembre de 2023 en el cual el apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER OROZCO NAVARRO hace una solicitud en calidad de “tercero interesado”; el Despacho hace la debida revisión del expediente judicial y no se observa que el señor FRANCISCO JAVIER OROZCO NAVARRO se encuentre reconocido como tercero, y en todo caso, este no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 71 y 72 del CGP (Libro Primero, Título Único, Capítulo III: Terceros), ni cumple con los parámetros del artículo 69 del CGP pues su **transitoria** condición de parte en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 3 de mayo de 2017 (ver ítem 9 expediente digital), finiquitó cuando se rechazó de plano su oposición con basamento en el numeral 1º del artículo 309 del CGP, decisión que no fue discutida mediante recursos; entonces, al no ser parte del proceso, ni detentar calidad de tercero conforme al CGP, como ya se anotó, no cuenta con legitimidad para elevar la petición de suspensión del proceso, razón por la cual no es procedente responder a las solicitudes allegadas por el señor FRANCISNCO JAVIER OROZCO NAVARRO a esta Unidad Judicial.

No sobra recordar, y solo en gracia de discusión, que la suspensión se encuentra debidamente reglada en el régimen adjetivo civil -norma de orden público-, estableciéndose allí que solo podrá ser formulada antes de la sentencia; luego, no sería viable dicha solicitud, toda vez que no se cumple con los parámetros del artículo 161 del CGP, puesto que se profirió sentencia desde el 01 de junio de 2017, siendo esta solicitud sólo viable antes de la sentencia.

Finalmente se dispone que, dada la ajenidad procesal del peticionario, **se le NOTIFICARÁ** esta decisión a través del correo electrónico danielantoniorodriguezmora@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82ed5d5b936fc887b3316d00f320e94126d5808c1c4403df5e40bd718c2c55d**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que, fenecido el término de traslado, el Dr. JORGE ELIECER BOADA LUNA en su condición de Curador Ad-litem de la demandada SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ, contestó la demanda y no propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2023.

La secretaria,



ANA MILENA PERALTA LOPEZ

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00714 00
Demandante:	H.P.H INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado:	SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ CC. 60.359.313
Asunto:	Auto seguir adelante ejecución

Atendiendo la contestación remitida de manera oportuna por el Curador ad litem de al aquí demandada **SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ**, procede el Despacho a efectuar el respectivo control de legalidad dentro de la presente actuación encontrando lo siguiente:

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la a través de Curadora ad Litem, **quien contestó la demanda de manera oportuna, y no presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2018, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$177.000).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd043c2e4f1901b7d9d944e033430344e332b4ef4b31e2dbd3762f5f245fb49**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00717 00
Demandante:	DANIEL RICARDO FERNANDEZ GONZALEZ CC. 88.156.999
Demandado:	MANUEL BELTRAN HERNANDEZ RAMIREZ CC. 5.525.771
Asunto:	Auto pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante memoriales allegados por parte del SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, SIJIN-DITRA, POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA vistos a ítem 011, 014, 017 y 023 del expediente digital.

De la misma manera, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante memoriales allegados por parte de las entidades bancarias requeridas así: SCOTIABANK ítem 012, BANCO DE BOGOTÁ ítem013, BANCO CAJA SOCIAL ítem 015, BANCO FALABELLA ítem 016, BANCOLOMBIA ítem 018, CITYBANK ítem 019, COLPATRIA ítem 019 y 020, BANCO ITAÚ ítem 022 y BANCO POPULAR ítem 024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa9874ec95e76f845d1c2d80ad92543d6c416d5d6ec58cf73bb7022017ce5c7**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00718 00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado:	DICSON ARLEY VERA PARRA CC 1.090.335.845
Asunto:	Auto requiere EPS y pone en conocimiento

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante vista a ítem 010, este Despacho **ACCEDE DE PLANO** a la misma conforme al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., toda vez que se trata de información sensible, por lo que se considera no dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. y, en consecuencia, ordena **OFICIAR A LA NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVAE EPS SA**, para que informe a esta unidad judicial la razón social del cajero pagador de los aportes en salud del demandado **DICSON ARLEY VERA PARRA CC 1.090.335.845**. Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

De la misma manera, **AGRÉGUENSE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante memorial allegado por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** visto a ítem 008 en el cual informa que tomó nota del remanente ordenado en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840056d3049b131e634d77ffca7be6f05af2224f846a8ae38093ff7dd5e267ee**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00764 00
Demandante:	BANCO CORPBANCA NIT. 890.903.937-0
Demandado:	JORGE ELIECER GALARCIO SOTO CC 11.002.423
Asunto:	Auto Pone en conocimiento

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente el memorial allegado por la entidad financiera BANCO W visto a folio 003:

[006RespuestaBancoW.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed2531b95673bb406014e3f3432db01ab49ec42d0ff7f65aa0d400721626f7b**
Documento generado en 29/09/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00778 00
Demandante:	CORAL ESMERALDA ROLÓN LUNA CC 1.010.054.523
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. SODEVA LTDA. NIT. 800.015.593-1
Asunto:	Auto ordena requerimiento por segunda vez

Teniendo en cuenta que la totalidad de las entidades requeridas mediante Acta de audiencia de fecha 27 de octubre de 2022, no han realizado pronunciamiento alguno, este Despacho dispone **REQUERIRLAS POR SEGUNDA VEZ** para que procedan a dar cumplimiento a lo allí ordenado y comunicado mediante oficios de fecha 31 de octubre de 2022.

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. a **AGUAS KPITAL** Oficio No. 1811, **GASES DEL ORIENTE** Oficio No. 1812 y **JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS** Oficio No. 1815. Adjúntese acta de audiencia de fecha 27 de octubre de 2022 y, **advírtaseles a dichas entidades que las órdenes dadas por los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc2b177c506c1c59f1bfd97ce57217496d4e61f520570b912336d8ea4eab107**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que, realizado el inventario de procesos ordenado por la titular del despacho, se encontró sentencia de segunda instancia proferida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA y, además, se encontraron múltiples solicitudes allegadas por los apoderados judiciales de las partes en los cuales solicitan se designen como partidores dentro del presente proceso de sucesión, sin que al a fecha se les haya dado el respectivo trámite.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2023.

La secretaria,



ANA MILENA PERALTA LOPEZ

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00781 00
Demandante:	ASTRID LILIANA YAÑEZ RODRIGUEZ CC1.090.468.361
Causante:	LUIS EMILIO YAÑEZ HERNANDEZ (QEPD) CC 13.438.819
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase, aprueba inventarios y avalúos y designa partidores

En primer lugar, obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 10 de mayo de 2022.

Corolario de lo anterior, en vista de que el superior confirmó la decisión tomada por este despacho en audiencia de fecha 22 de marzo de 2022, procede el despacho a aprobar los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante (ítem 006), de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 501 del CGP.

Ahora bien, en vista de las múltiples solicitudes allegadas por los apoderados judiciales de las partes, y, conforme a lo visto a ítem 024, este

despacho dispone **DESIGNAR** como partidores al **DR. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS** y al **DR. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**, apoderados judiciales de las partes, a quienes se les concede el término de diez (10) días para que realicen el trabajo de partición aquí dispuesto y se presente a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342525023fe14208e2e66bc8767486c808647c1638003132599a23d6fc87dd20**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00783 00
Demandante:	PEDRO LUIS LOZANO JIMENEZ CC 88.163.157
Demandado:	RENZO JOSE JURADO ROLÓN CC 13.277.827
Asunto:	Auto requiere apoderado

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 047ffda8d484369571610e8b2174196e647b40437b545607dab3ccf9c80415a9
Documento generado en 29/09/2023 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00821 00
Demandante:	HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO CC
Demandado:	YULI PATRICIA DAVILA ANGARITA CC 60.346.075 ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON CC 60.360.212
Asunto:	Auto ordena requerimiento por segunda vez

En atención al memorial obrante a ítem 003 y en vista de que lo allí solicitado ya se había resuelto mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 y comunicado mediante oficio No. 1180 del 18 de diciembre de 2020, sin que se avizore respuesta alguna por parte de la entidad requerida, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** y a la **SUBSECRETARÍA DE DESPACHO ÁREA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA**, a fin de que informen el estado actual de la medida de embargo decretada por esta unidad judicial en contra de las demandadas **YULI PATRICIA DAVILA ANGARITA CC 60.346.075 y ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON CC 60.360.212**, la cual fue comunicada mediante oficios 5670 y 5671 del 05 de octubre del 2018.

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. a las referidas entidades, y, **adviértaseles a dichas entidades que las órdenes dadas por los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6a2d9fe0b3736f24c2a7c3e60c108a25e38bb3d62cb1e8b3d9faa4aa250c0f**
Documento generado en 29/09/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL - VERBAL
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00845 00
Demandante:	JAIME ALBERTO CAMARGO MORENO CC 13.488.316 ROMELIA GRACIELA MORENO DE CAMARGO CC 37.214.030
Demandado:	LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2 OSCAR ARMANDO CONTRERAS GALEANO CC 88.258.799
Asunto:	Auto corre traslado a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio

Teniendo en cuenta las objeciones presentadas al juramento estimatorio, por parte del demandado señor **OSCAR ARMANDO CONTRERAS GALEANO**, junto con la contestación de la demanda (Folio 83 al 84 del proceso digitalizado Parte2) y, conforme a lo establecido en el inciso segundo del art. 206 del CGP, se le concede a la parte demandante el término de **cinco (05) días** para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

[Proceso8452018Parte2.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d6fc03a7aba2cce8592a15f91a228b28a13e4e215300fbd141345836cfb5c4**
Documento generado en 29/09/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa tanto en el expediente como en el correo del juzgado sin resultados de impulsos procesales efectuados por la parte demandante.

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2023.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00856 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-1
Demandado:	SAMUEL DARIO ARIZA GARCÍA CC
Asunto:	Auto terminación por desistimiento tácito

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Se observa que, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2018, este despacho ordenó subcomisionar al INSPECTOR SUPERIOR CIVIL DE POLICIA REPARTO de esta ciudad y se libró Despacho comisorio No. 099 de fecha 06 de noviembre del mismo año, no obstante, no se avizora trámite del mismo ante la mencionada entidad, por parte del interesado en el presente proceso.

Corolario de lo anterior, se requirió a la parte demandante a través de auto de fecha 23 de enero de 2023, a fin de informar si aún se encontraba interesado en la presente comisión, otorgándole un término de 30 días, el cual a la fecha se encuentra más que vencido, sin que se observen manifestaciones por parte del interesado.

Por lo anterior, se ordena devolver el presente despacho comisorio sin diligenciar al juzgado de origen, es decir, al **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA**. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314ff19d3a91a438070cf29a29e56063b4142684513ed7478817b03bc7fd7e80**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00862 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
Demandado:	CARLOS ENRIQUE MURILLO CAICEDO CC 79.440.147
Asunto:	Auto decreta medida

Teniendo en cuenta que solicitud de la medida cautelar vista a ítem 001, este Despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posee el señor **CARLOS ENRIQUE MURILLO CAICEDO CC 79.440.147** en el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA**, limitando la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria anteriormente mencionada para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d605865bd5eb7c7164e6594ab964279c24040620df6e4be63e02c6d7fcfd030a**
Documento generado en 29/09/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018-00889 00
Demandante:	JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ CC 13.251.675
Cesionario:	LUIS MARTIN REY SILVA, LIZ MAGALY REY SILVA Y SUGEY MERELNE REY SILVA en calidad de herederos del señor LUIS MARTIN REY CALDERON CC 13.441.917 ISABEL PEÑARANDA ROLON CC 37.272.127
Demandado:	ALBERTO BAUTISTA FERNANDEZ CC. 13.257.321
Asunto:	Auto NO reconoce personería jurídica

Teniendo en cuenta la solicitud de reconocimiento de personería allegada por el Dr. **ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la señora **GLORIA ESPERANZA VACA LUNA**, este despacho **NO ACCEDE** a la misma toda vez que la referida señora no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1764281eab519030da705441999cd6b941d8e23373f85d6929c180327e0aa9f6**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00891 00
Demandante:	ALEJANDRINA BONILLA MANRIQUE CC 60.348.584
Demandado:	CARMEN MORELLA BECERRA MORA CC 60.306.252
Asunto:	Auto orden archivo

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que, mediante auto de fecha 23 de enero del presente año se requirió a la parte actora para que en el término de la ejecutoria manifestara al despacho si el inmueble objeto de la presente litis ya fue restituido, so pena de ordenar el archivo, no obstante, dicha parte guardó silencio.

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada de fecha 06 de noviembre de 2018, procede este Despacho a **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "MBC", sobre una línea horizontal.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093b06d4838840ebf1c62c3cbca62a7267abf8470fe3ed6776c0032d54e38ae7**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa tanto en el expediente como en el correo del juzgado sin resultados de impulsos procesales efectuados por el Curador Ad Litem designado dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 26 de septiembre de 2023.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00924 00
Demandante:	ARLEY FERNANDO GIRALDO SANCHEZ CC 77.151.991
Demandado:	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO CE 534509 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto:	Auto Releva Curador, compulsas copias

En primer lugar, teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo más que perentorio para que el Curador atendiera la designación de curaduría efectuada por el despacho en auto de fecha 23 de marzo de 2023 y el mismo no atendió lo ordenado, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al **DOCTOR JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico juancarlossuarezc@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad;

advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

De la misma manera, como quiera que dentro del presente trámite y mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2023 se dispuso a ordenar al Curador Ad-Litem designado **DOCTOR LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA** para que comparezca ante esta Unidad Judicial, sin que se hubiese dado respuesta a dicha orden, por tal razón se ordena compulsar copias a dicho profesional del derecho ante la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, al correo institucional disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f7092edc8d86fb6941ef7b579ae14cdabc40ae90d21bdd862142ae42b47244**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00967 00
Demandante:	RUBEN DARIO JACOME MANDON CC. 13.259.426
Demandado:	EVELIO RINCON LOZANO CC. 88.142.909
Asunto:	Auto pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por parte de las entidades bancarias así: BANCO COLPATRIA folio 011, BANCO CAJA SOCIAL folio 012, BANCOLOMBIA folio 013, BANCO COLPATRIA folio 014, BANCO SUDAMERIS folio 015, CREDIBANCO folio 016, FUNDACIÓN DE LA MUJER folio 017 y BANCO ITAU folio 019.

De la misma manera, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante memorial allegado por parte del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA folio 009, en el cual informa que se tomó nota del embargo de remanente decretado por este despacho, dentro del proceso Rad. 2018-282 el cual cuenta con auto de seguir adelante ejecución de fecha 18 de agosto de 2021, vigente a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martha Beatriz Collazos Salcedo.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43604a4016715ad2cdc4fdc5a9fb274ddd41ceb798c9bbda4159bbb85304300**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00967 00
Demandante:	RUBEN DARIO JACOME MANDON CC. 13.259.426
Demandado:	EVELIO RINCON LOZANO CC. 88.142.909
Asunto:	Auto releva curador

Teniendo en cuenta memorial recibido por la Curadora Ad Litem designada (ítem 010) en el cual informa que no acepta el cargo, en vista de que ya fue designada en 5 procesos como Curadora Ad Litem, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curadora con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVA CURADOR AD LITEM** del demandado **EVELIO RINCÓN LOZANO** al **DOCTOR LUIS FERNANDO LOPEZ CARRASCAL**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico ofijuridicos@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR LUIS FERNANDO LOPEZ CARRASCAL** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d985157f53874eeebfacffa9366c22daee4aa62b975d100663be3f1841e58c**

Documento generado en 29/09/2023 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>